

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N.º 1541-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1º.- Fíjese en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 34.407.492.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios), y en PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 718.953.000), las Aplicaciones Financieras para el Ejercicio Fiscal Año 2017, con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTALES
1 – Administración Gubernamental	7.031.013.000	940.716.000	209.628.000	8.181.357.000
2 – Seguridad	1.955.297.000	274.479.000	0	2.229.776.000
3 – Servicios Sociales	14.013.427.000	6.051.442.000	3.000.000	20.067.869.000
4 – Servicios Económicos	1.441.948.000	2.462.923.000	42.185.000	3.947.056.000
5 – Deuda Pública	236.247.000	0	464.140.000	700.387.000
Erogaciones Administración Pública Provincial	24.677.932.000	9.729.560.000		34.407.492.000
Aplicaciones Financieras			718.953.000	718.953.000
TOTALES	24.677.932.000	9729.560.000	718.953.000	35.126.445.000

ARTÍCULO 2º.- Estimase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 34.430.650.000), el Cálculo de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Pública Provincial, y en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 695.795.000), las Fuentes Financieras para el Ejercicio 2017, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.



Certifico
de la

Cámara de Diputados

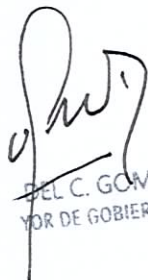
SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

Ingresos Corrientes	30.779.960.000
Recursos de Capital	3.650.690.000
SUB-TOTAL	34.430.650.000
Fuentes Financieras	695.795.000
TOTAL	35.126.445.000

ARTÍCULO 3º.- Fijase en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 5.341.424.000) los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas (que se incluyen en Planillas Anexas), las que constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Contribuciones para Administración Central, Organismos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial y Fondos Fiduciarios, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Resultado Financiero sin Erogaciones Figurativas, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente ley:


 DEL C. GOMEZ
 POR DE GOBIERNO

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Corrientes y de Capital (Artículo 1º)	34.407.492.000
Recursos Corrientes y de Capital (Artículo 2º)	34.430.650.000
RESULTADO FINANCIERO SIN FIGURATIVOS	23.158.000

Asimismo se indica a continuación el Financiamiento Neto, según el siguiente detalle:

FUENTES FINANCIERAS	695.795.000
Disminución de la Inversión Financiera	499.240.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	196.555.000
APLICACIONES FINANCIERAS	718.953.000
Inversión Financiera	251.813.000
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	467.140.000
FINANCIAMIENTO NETO	-23.158.000

ARTÍCULO 5º.- Podrán contraerse obligaciones, susceptibles de traducirse en compromisos sobre Presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.

ARTÍCULO 6º.- La cantidad de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, es la que se



Certifico
 de 1-

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

establece en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el Artículo 1º.

Asimismo, cuando los Recursos Corrientes, de Capital y las Fuentes Financieras efectivamente recaudados superen los montos previstos por la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos, las Fuentes Financieras y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma Planta o entre ellas con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en los Artículos 6º, 34 y 35 en su conjunto.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos provenientes de la Venta de Bienes del Estado, Reembolso de Préstamos de la Administración Central, y los Remanentes de ejercicios anteriores del Sector Público Provincial, ingresarán al Tesoro Provincial durante el Ejercicio Fiscal Año 2017, con destino al financiamiento de erogaciones a cargo del Estado, cuando el Poder Ejecutivo así lo determine.

Quedan excluidos de esta facultad:

- Los fondos destinados al Programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos";
- Los Recursos previstos por la Ley Provincial N° 568-I de Promoción Agrícola e Industrial;
- Los fondos nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas; y
- Los Recursos previstos por la Ley Provincial N° 426-Q de Fondo Solidario Hospitalario.

ARTÍCULO 9º.- Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban con la retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en Leyes, Decretos, Resoluciones o Convenios tanto con la Nación o Entes del Gobierno Nacional y Provincial, como con los Organismos Financieros Internacionales, con vigencia en el ámbito Provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Las Erogaciones a atender con Recursos o Fuentes Financieras con Afectación Específica (cuyo destino presupuestario no podrá transferirse), deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a la cifra recaudada de aquellos, salvo que el ingreso de Recursos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados en el Artículo 1º de la presente ley.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

ARTÍCULO 12.- En caso que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en que corresponda asignar participación, autorizase al Poder Ejecutivo a reajustar los créditos que excedan los originariamente previstos.

ARTÍCULO 13.- Los organismos que perciban Recursos Figurativos autorizados por la presente ley, sólo utilizarán tal Contribución Figurativa del Tesoro Provincial cuando no existan disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente. La excepción a esta norma podrá ser establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. No se considerarán incluidos en el concepto anterior los recursos afectados.

ARTÍCULO 14.- Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a adecuar las remuneraciones en sus respectivos ámbitos.

Facultase al Poder Ejecutivo, a otorgar Beneficios Sociales y Prestaciones No Remunerativas, en forma compatible con la Legislación Nacional Laboral y Previsional vigente, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las Partidas presupuestarias necesarias.

Deberá tenerse presente lo establecido en las Leyes de Emergencia Administrativa y Financiera.

L.C. GOMEZ
DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Dispónese el ingreso como Contribución al Tesoro Provincial, con destino a la atención de gastos a cargo del Estado Provincial, los importes que se indican a continuación:

CONTRIBUCIONES AL TESORO PROVINCIAL	IMPORTE
<u>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</u>	
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	
Fondos Propios Boletín Oficial Ley 399-I	250.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	
Fondo Provincial para la Vivienda Social (Lote Hogar)	15.000.000
MINISTERIO DE MINERÍA	
Ministerio de Minería	138.408.000
<u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u>	
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	
Instituto Provincial de la Vivienda	1.700.000

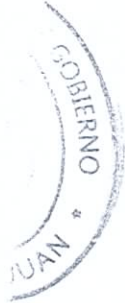
El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes determinados en razón de las mayores recaudaciones y economías de ejecución que se produzcan, respecto del Presupuesto año 2017.

El Poder Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de pago de la contribución dispuesta por el presente artículo, facultándose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a debitar, de las Cuentas Bancarias respectivas los importes no ingresados oportunamente.



Certifico

CERTIFICADO
de 1



Cámara de Diputados

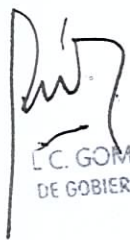
SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

ARTÍCULO 16.- Facultase al Poder Ejecutivo, a tramitar aportes provenientes del Tesoro Nacional, contraer obligaciones con el Gobierno de la Nación, acudir a fuentes alternativas de fondos, otorgar avales y garantías con las limitaciones dispuestas por los Programas de Asistencia Financiera, u otros que los sustituyan o reemplacen, aprobados por Leyes Provinciales, conforme a las condiciones del mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en la República Argentina o en el exterior, cuyo objeto social sea posible de concretar, pudiendo garantizar las operaciones con los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23548) o cualquier otro régimen que lo modifique o sustituya, o ceder en pago los fondos antes indicados.

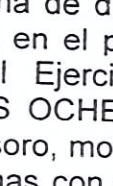
Cuando el monto de la Fuente de Financiamiento supere el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Total de Gastos, el Poder Ejecutivo deberá sancionar una ley conforme al Artículo 189, Inciso 18), de la Constitución Provincial.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar operaciones de crédito público para reestructurar o canjear la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación en la medida que ello implique su regularización o un mejoramiento de los montos, plazos e intereses de las operaciones originales.


E.C. GOMEZ
DE GOBIERNO
ARTÍCULO 17.- Autorízase, durante el Ejercicio Fiscal 2017, al Poder Ejecutivo, a pedido fundado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a utilizar financiera y transitoriamente, hasta el ochenta por ciento (80%) de los fondos, afectados o no, de todas las cuentas oficiales existentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial, debiendo informar a la Cámara de Diputados cada vez que haga uso de esta facultad, dentro del plazo de treinta (30) días de ejercida, rindiendo cuenta documentada, en los términos del Artículo 44 de la Constitución Provincial.

Esta autorización no comprende:

- Los fondos provenientes de la Venta de Tierras Fiscales;
- Los fondos destinados al programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos";
- Los recursos previstos por la Ley Provincial N° 568-I de Promoción Agrícola e Industrial;
- Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas; y
- Los Recursos previstos por la Ley Provincial N° 426-Q de Fondo Solidario Hospitalario.


ARTÍCULO 18.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial (Administración Pública Provincial) al pago de una suma de dinero, o cuando sin pronunciamiento judicial su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con el crédito que para el Ejercicio año 2017 se establece como límite máximo en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 85.000.000) en obligaciones a cargo del Tesoro, monto que no podrá ser modificado, salvo que el pago corresponda a personas con setenta (70) o más años de edad, que sea el titular originario del crédito y que la causa sea salarial o previsional. También se podrá ampliar cuando las finanzas públicas lo permitieran.

Para el caso en el que la Partida establecida en el párrafo anterior careciera de saldo suficiente, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el Ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá tomar conocimiento fehaciente de la



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

obligación antes del 31 de marzo del año correspondiente al envío del proyecto. Los Recursos asignados por la Cámara de Diputados se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial o ingreso a Tesorería en el resto de los casos y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Deudas Consolidadas se regirán por la legislación correspondiente.

Deberá tenerse presente lo establecido en las leyes de Emergencia Administrativa o Financiera que existieren.

ARTÍCULO 19.- Prorróguese, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2017, el plazo contenido en el Artículo 5º, de la Ley Provincial N° 531-P, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley Provincial N° 603-I de Administración Financiera.

Para tales efectos y cumplimiento de los fines consignados en el presente, exceptuase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de las provisiones contenidas en las normativas de contención del Gasto Público y de Emergencia Pública en vigencia y que en consecuencia se dicten, en lo referido a la readecuación, reubicación o designación del personal que se considere necesario.

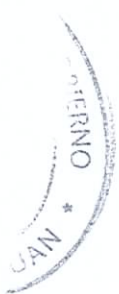
ARTÍCULO 21.- Si como consecuencia de la Ejecución de Erogaciones y Recursos previstos en la estructura proyectada en el presente Presupuesto, algunos conceptos o procedimientos actuales impidieran o no permitieran su concreción, o se opusieran a lo prescripto por la Ley Nacional N° 25917 de Responsabilidad Fiscal, en cuanto a la homogeneización de la información, el Poder Ejecutivo podrá adecuar dichas normas.

ARTÍCULO 22.- Incorporase definitivamente la modificación al inciso 3) del Artículo 37 de la Ley Provincial N° 603-I, introducida por el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto Provincia! 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3) Los cambios que impliquen incrementar gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, que superen el porcentaje fijado en el Presupuesto."

ARTÍCULO 23.- Fijase en el UNO POR CIENTO (1%) del Total del Presupuesto, el porcentaje previsto en los incisos 3) y 4) del Artículo 37 de la Ley Provincial N° 603-I, por cada modificación.

ARTÍCULO 24.- Suspéndese, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2017, la Ley Provincial N° 457-J.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 25.- Detállase en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Fijase en la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000) la cifra hasta la cual se podrá otorgar aportes a municipios, la que se encuentra incluida en la Partida de Gastos "Otras Transferencias a Municipalidades". El citado monto será distribuido en concepto de ayuda financiera para el pago de la "Bonificación por Zona Desfavorable", conforme a las normas legales y convenios vigentes.

ARTÍCULO 27.- Fijase para el Ejercicio Financiero Año 2017 en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 2.538.687.0000), el monto de transferencias a Gobiernos Municipales por Coparticipación de Impuestos, de acuerdo a la distribución indicada en Planilla Anexa a la presente ley.

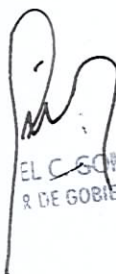
Para tener derecho al incremento que se ha producido respecto del año 2016, los municipios y la Provincia deberán formalizar un convenio a través del cual, los primeros se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) A brindar la información mensual y bimestral que le sea requerida y posibilitar el acceso a sus registros y fuentes documentales para corroborar la consistencia y solidez de la información remitida a la Provincia;
- b) Contener el gasto en Personal y eficientizar la recaudación de los Recursos Municipales;
- c) Mantener congeladas las vacantes de cargos políticos al 31/12/2014. Para los cargos no políticos, se podrán designar, hasta las vacantes existentes y en la medida de su factibilidad presupuestaria y financiera.
- d) Mantener la adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley Nacional N° 25917);
- e) Adherir al Artículo 39 de la Ley de Presupuesto Provincial para el Año 2017.

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a eximir total o parcialmente a los municipios del cumplimiento del presente, cuando se alegasen fundadas razones.

Autorízase al Poder Ejecutivo a la creación de un Fondo de Emergencias Municipales, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000), con la finalidad de asistir a los municipios, en casos de emergencia económica, social o institucional. Dicho Fondo, será administrado por el Poder Ejecutivo, conforme los lineamientos que fije la reglamentación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones o incorporaciones presupuestarias necesarias para cumplir con lo establecido en el presente artículo sin modificar el Equilibrio Presupuestario.


EL C. GÓMEZ
R. DE GOBIERNO





Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 28.- Detallase en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

TÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

ARTÍCULO 29.- A los fines de la determinación de los porcentajes fijados por las Leyes Provinciales N° 401-I y 413-E, se deducirá de las Erogaciones Corrientes los siguientes conceptos:

- a) Los aportes a municipios.
- b) Obligaciones derivadas de jubilaciones y pensiones.
- c) Las Erogaciones Provenientes de Fondos Provinciales y/o Nacionales con Afectación Específica y las Erogaciones de los organismos pertenecientes al Artículo 11 de la Ley de Presupuesto Provincial Año 2005 y anteriores;
- d) Servicios Nacionales Transferidos y Necesidades Básicas Insatisfechas;
- e) Para cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, el importe que le corresponde al otro.


L. GOMEZ
DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- Fijase en PESOS UN MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL (\$ 1.202.209.000), el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, para la fuente de financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al SEIS CON VEINTICINCO por ciento (6,25%).

ARTÍCULO 31.- Fijase en PESOS CUATROSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 417.599.000), el Presupuesto del Poder Legislativo, para la fuente de financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al DOS CON VEINTISEIS por ciento (2,26%).

ARTÍCULO 32.- Las transferencias referidas a los artículos 30 y 31, se realizarán en forma semanal y automática, garantizando específicamente el gasto presupuestado para los Poderes Legislativo y Judicial según lo establecido en la Constitución Provincial, y hasta el monto fijado en los artículos citados anteriormente.

ARTÍCULO 33.- Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a modificar las Planillas Anexas, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la presente ley. Asimismo se autoriza al Poder Legislativo a disponer, mediante decreto, un adicional no remunerativo y no bonificable en concepto de gastos de representación al Presidente nato, Diputados, Secretario Administrativo y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, Secretarios de Bloque y



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

Directores de Bloque. La partida correspondiente a este adicional no está comprendida en el Presupuesto asignado al Poder Legislativo por el Artículo 31, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.

TÍTULO V

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE OBRAS SOCIALES

ARTÍCULO 34.- Fijase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Operación para el Año 2017 de los siguientes organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OBRAS SOCIALES	IMPORTE
TOTAL OBRAS SOCIALES	2.229.081.000
Dirección de Obra Social de la Provincia	2.064.010.000
Dirección del Programa Federal de Salud (PRO.FE.)	165.071.000

En caso de que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos operativos de Obras Sociales, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE OTROS ENTES

ARTÍCULO 35.- Fijase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de operación para el Año 2017 de los siguientes organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OTROS ENTES	IMPORTE
TOTAL OTROS ENTES	1.140.408.000
Caja de Acción Social de la Provincia	646.036.000
Caja Mutual de la Provincia	494.372.000

En caso de que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36.- Se deberá presentar ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, durante el Ejercicio 2017, un cronograma de actividades que contemple las adecuaciones necesarias que estuvieran pendientes, para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General y la finalización de dicho proceso de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nacional N° 25917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 37.- Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado durante el Ejercicio, o proveniente de ejercicios anteriores.

Asimismo, si se produjeran mayores recaudaciones durante el ejercicio, con relación al cronograma de recaudación mensual prevista, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, en la medida de los incrementos producidos, sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 38.- Manténgase la vigencia del Artículo 38 de la Ley Provincial N° 1202-I.


ARTÍCULO 39.- Adhiérase en todos sus términos a lo dispuesto en el Capítulo IX del Presupuesto Nacional para el Año 2017, que introduce modificaciones a la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal.

Invitase a los Municipios, Poderes Legislativo y Judicial a adherirse a las disposiciones del presente artículo.

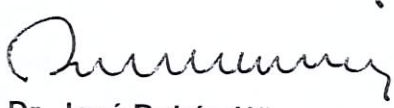
ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. José Rubén Uñac
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados




POR TANTO:

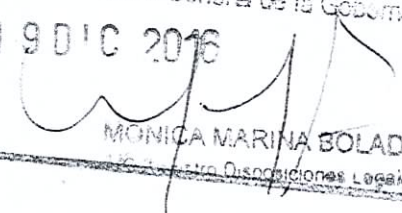
Téngase por Ley n° 1541-I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 07 de Diciembre del 2016.


ROBERTO GATTONI
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


Dra. Natalia de
ESCRIBANIA MAYOR

ES COPIA fiel de su original que
se archiva en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 19 DIC 2016

MONICA MARINA BOLADO
Asesora Organizaciones Locales


ES COPIA fiel de su original que
ROSA ANGÉLICA FESQUERA
Directora de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ON

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

PLANILLA ANEXA AL TITULO II – ARTICULO 27
LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 2017

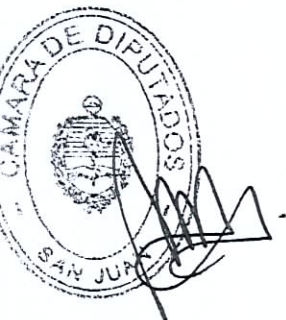
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

MUNICIPIOS	2017
Albardón	103.718.769
Angaco	57.579.098
Calingasta	60.998.523
Capital	493.152.392
Caucete	161.486.554
Chimbas	220.657.596
Iglesia	81.516.560
Jáchal	98.102.709
9 de Julio	83.883.709
Pocito	139.253.126
Rawson	271.568.414
Rivadavia	201.562.802
San Martín	64.761.057
Santa Lucía	138.023.615
Sarmiento	95.478.570
Ullum	41.432.962
Valle Fértil	63.177.391
25 de Mayo	91.420.228
Zonda	70.912.924
TOTALES	2.538.687.000

GOMEZ
GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROSA ANGELICA PESQUERA
Directora de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



JAN * ON

Cámara de Diputados
SAN JUAN

PLANILLA ANEXA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
RECAUDACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2017
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS

De Jurisdicción Provincial

Recursos Tributarios

La recaudación proyectada para el año 2017, alcanzará según las estimaciones, el orden de los \$ 3.646.416.000 cifra que supera en un 23.64 % a los \$ 2.949.313.000 proyectados para el Ejercicio 2016. El cálculo de recursos se basó en la ejecución real del Ejercicio 2016, (Artículo 16 Ley N° 25917 – Ley de Responsabilidad Fiscal) hasta el mes de Agosto 2016. Respecto de las estimaciones posteriores a ese mes se procedió a aplicar los índices de crecimiento respecto de los valores proyectados mes por mes.

Este incremento se explica principalmente por el crecimiento de la recaudación provincial, que se consolidó en el ejercicio fiscal del 2016, impulsado principalmente en las mejoras en las medidas realizadas por el Órgano Recaudador, tendientes a reducir la brecha de evasión y morosidad. La utilización de herramientas administrativas de características persuasivas que inducen el cumplimiento voluntario del contribuyente creando una conciencia de mayor responsabilidad fiscal. Las mismas son operativos territoriales, control de pago en la vía pública del Impuesto a la Radicación de Automotores, cruces de información con AFIP y otros organismos, cruces de pagos a cuenta (retenciones y percepciones), intimaciones de pago, notificación prejudicial, llamados telefónicos, publicaciones de deudas en VERAZ, NOSIS y página web de la Dirección General de Rentas, aplicación del régimen de Riesgo Fiscal para deudores conforme a una calificación del contribuyente según su grado de incumplimiento, canales de comunicación a través de correo electrónico, mensajería de texto celular y Call Center. Éste último además de las funciones propias de evacuación de consulta de los usuarios, se comunica con los deudores, informando las deudas, las modalidades de pago vigentes y los riesgos de su incumplimiento.

Se tiene también en cuenta lo dispuesto en la Ley 1504-I Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, en la que estableció facilidades de pago a contribuyentes morosos de todos los impuestos que recauda la Dirección General de Rentas, con beneficios significativos en la condonación de intereses y plazos, lo que incide en incrementos en la recaudación.

Para la estimación de la recaudación para impuestos declarativos, se tuvieron en cuenta los datos reales al momento de la proyección (Agosto 2016), a lo cual se procedió a descomponer la recaudación en los ítems por cada tipo de regímenes y por su condición de contribuyente o responsable de deuda ajena. A tal efecto se proyectan las estimaciones de acuerdo a las expectativas de crecimiento de los sectores económicos y las acciones que la Dirección tiene previsto para cada segmento, la cual se estima en un 25% de crecimiento interanual y siempre respetando los comportamientos estacionales que manifiesta cada ítems,



Certificó

CERTIFICÓ
de 1



Cámara de Diputados

SAN JUAN

exceptuando todo concepto de recaudación extraordinario que pueda distorsionar los valores estimados de recaudación.

Para la estimación de recaudación de impuestos predeterminados, se partió del monto total determinable para el Ejercicio Fiscal 2017, al cual se le aplicó el índice de cumplimiento voluntario correspondiente a Agosto 2016, agregándose los ingresos correspondientes a recuperos de deuda conforme a las metas propuestas.

A los efectos de ampliar la presente información se expone la situación por cada uno de los principales impuestos:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Con respecto a este impuesto para el año 2017, se prevé un ingreso de \$ 2.128.295.000; que contra el proyectado del año 2016, representa un incremento del orden del 39.45 %, por estar afectado por el comportamiento real del impuesto recaudado, como así también por medidas tendientes a mejorar el control formal y material de los contribuyentes Locales, de Convenio Multilateral y Agentes de Recaudación.

Se continuará con el Plan Estratégico de Recaudación sobre los que se intensificarán los controles formales y materiales de los principales contribuyentes, poniendo especial énfasis en los tributos que son exigibles para el año 2017. Además se profundizarán los controles de inconsistencias en bases imponibles, alícuotas y deducciones y se hará la redefinición de los Grandes Contribuyentes en mérito a una visión global de los mismos por los impuestos en los que se encuentran inscriptos. Las expectativas que se tienen para este Plan Estratégico es que con la agrupación de pocos contribuyentes se pueda concentrar el 75% de toda la Recaudación estimada para el año 2017. A dicho plan se lo complementará este año con otras fases que involucran el seguimiento y control de cumplimiento de los Grandes Deudores Administrativos y Judiciales que deberán contribuir con el restante 10% de la Recaudación estimada para el año 2017.

EL C. GOMEZ
JR. DE GOBIERNO

La Dirección General de Rentas tiene previsto continuar con las distintas modalidades de pago: por débito automático, transferencia bancaria, servicio de pago interbanking, pago electrónico, con tarjetas de crédito y débito, por descuento de haberes a funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial y el sistema de ventanilla única con Banco San Juan. La página Web de la DGR es una herramienta al servicio del contribuyente facilitando consultas y pago de las distintas obligaciones fiscales desde la comodidad de su casa, concretando al mismo tiempo el pago.

Impuesto a la Radicación de Automotores: Para la estimación de la recaudación de este impuesto, se parte de los siguientes conceptos: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente; y 2- Recaudación recuperado deuda años anteriores.

1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2016 y considerando las variaciones que presentan los valores de los vehículos de Enero a Agosto 2016, según las tablas de ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) se estimó el puesto al cobro para el Ejercicio 2017, al cual se le aplicó un índice de cobrabilidad correspondiente al año anterior con una meta de mejora de tres (3) puntos, estimándose una recaudación de \$ 293.485.000.

2- Recaudación recuperado deuda años anteriores: Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recuperado y



Certifico

CERTIFICADO
de



Cámara de Diputados SAN JUAN

considerando la incidencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias Ley 1504- I. Lo que en suma significan \$ 158.031.000 para la estimación de la recaudación de este ítem.

De la sumatoria de ambos ítems resulta una recaudación proyectada en concepto del Impuesto a la Radicación de Automotores de \$ 451.516.000.-

Se intensificarán los controles en el cumplimiento de pagos en vehículos de alta gama y de gran porte (camiones, ómnibus), sobre vehículos que hayan cambiado su radicación a otras provincias, pertenecientes a contribuyentes inscriptos y con actividad económica alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan o de alta gama. Se profundizarán los controles sobre negativas de pago en trámites registrales de automotores. Se continuará con los controles en la vía pública del cumplimiento del Impuesto a la Radicación de Automotores, notificando la situación deudora de corresponder.

Impuesto Inmobiliario: En este impuesto también se parte de los dos conceptos mencionados: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente; y 2- Recaudación recupero deuda años anteriores.

1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2016 se le aplicó un ajuste global y estimado correspondiente a probables modificaciones de avalúos fiscales e incorporaciones. De esta forma se estimó el puesto al cobro para el Ejercicio 2017, al cual se le aplicó un índice de cobrabilidad correspondiente al año anterior con una meta de mejora de tres (3) puntos, estimándose una recaudación de \$ 152.149.000.

2- Recaudación recupero deuda años anteriores: Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero y considerando la incidencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias Ley 1504-I. Lo que en suma significan \$ 81.926.000 para la estimación de la recaudación de este ítem.

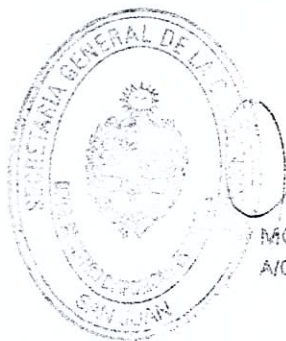
De ambas estimaciones se prevé una recaudación de **Impuesto Inmobiliario de \$ 234.075.000.-**

Se continuarán haciendo controles en el Impuesto Inmobiliario sobre la morosidad del impuesto, principalmente en barrios o zonas residenciales de alto valor inmobiliario. También se continuará trabajando sobre la detección de inconsistencias referidas a la categorización que registra en la Dirección de Catastro y lo constatado por un funcionario de la Dirección General de Rentas, en los inmuebles ubicados en zonas residenciales y barrios privados.

En ambos impuestos se prevé la realización de intimaciones periódicas por falta de pago en los mismos.

Impuestos de Sellos: En este impuesto la recaudación esperada para el año 2017 es de \$ 372.530.000 importe que incluye el adicional de Acción Social. En este impuesto se prevé un incremento influenciado en forma directa por el incremento en el crédito, mayores transacciones comerciales que repercuten en forma directa en el impuesto.

Se implementarán nuevos sistemas informáticos tendientes al control y seguimiento permanente de los agentes Escribanos y Bancos, tanto en el cumplimiento formal como material.



MONICA MARINA BOLADO
A/C Registro Disposiciones Legales



ROCÍO ANGELICA PESQUERA
Directora de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICADO
de

CERTIFICO: en mi carácter de Escribana Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan, que la presente fotocopia extendida en Catorce (14) fojas, que sello y firma, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista doy fé.-

San Juan, 28 de Diciembre de 2016.




Dra. NELIDA DEL C. GOMEZ
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

El funcionario que suscribe CERTIFICA que la firma y sellos que anteceden corresponden a: NELIDA DEL C. GOMEZ como se titula son autenticos y los que usa el firmante en todos sus actos y concuerdan con los que obran en los Registros respectivos.-

San Juan, 03 ENE 2017




Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO